

**UNIVERSIDAD DEL VALLE
COMITÉ INTERNO DE ASIGNACIÓN Y
RECONOCIMIENTO DE PUNTAJE**

ACTA 003-2018

Fecha: Miércoles 14 de febrero de 2018

Lugar: Salón de reuniones de la Dirección de Autoevaluación y Calidad Académica

Hora: 2:00 – 6:00 p.m

ASISTENTES:

LILIANA ARIAS CASTILLO – Vicerrectora Académica

GLADYS STELLA LÓPEZ JIMÉNEZ – Decana, Facultad de Humanidades

PEDRO QUINTÍN QUILEZ – Facultad de Ciencias Sociales y Económicas

MARÍA CECILIA OSORIO NARVÁEZ – Facultad de Salud

JAIME LEIVA DE ANTONIO – Instituto de Educación y Pedagogía

BENJAMÍN BETANCOURTH GUERRERO - Facultad de Ciencias de la Administración

EDUARDO MEJÍA PRADO - Facultad de Humanidades

ESTEBAN OSORIO CADAVID - Facultad de Ciencias

MARIO ANDRÉS LLANO RESTREPO - Facultad de Ingeniería

HÉCTOR MANUEL GONZÁLEZ CABRERA - Facultad de Artes Integradas

OSCAR AURELIO ORDOÑEZ MORALES – Instituto de Psicología

Se excusaron:

JAIME RICARDO CANTERA KINTZ – Vicerrector de Investigaciones (Se encuentra en Comisión Académica)

JOSÉE JOAQUÍN BAYONA ESGUERRA – Representante Profesor al Consejo Académico (Calamidad doméstica)

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura y aprobación del acta 002 del 31 de enero de 2018
2. Lectura de correspondencia
3. Estudio de casos.
4. Libros para aval del CIARP
5. Varios

Desarrollo del orden del día

1. Lectura y aprobación del acta 002 del 31 de enero de 2018

2. Lectura de correspondencia

Se recibe concepto 2018-01-25-4204-I de la Oficina Jurídica en relación con la competencia del CIARP para revisar casos ya juzgados (1 caso: solicitud del profesor Javier Medina); y el tiempo de retroactividad que se puede considerar para aquellos productos académicos que se presentan al momento de la inclusión y por los cuales se deberá esperar la evaluación que realizan los pares evaluadores de Colciencias (2 caso: Víctor Andrés Bucheli).

*Sobre el primer caso, este concepto concluye que las decisiones del CIARP respecto a lo solicitado por el docente en el año 2013, quedaron en firmes y ejecutoriadas lo que implica que se agotó el **Debido Proceso Administrativo** consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia de 1991 y en la Resolución No. 002 de 2005 C.S.*

*Igualmente expresa este concepto que, existe la posibilidad de discusión de la decisión administrativa en **instancias judiciales** si a ellas acude el interesado dentro de los términos establecidos en la ley, será en últimas esta decisión, **“la judicial”** la que una vez agotado el procedimiento respectivo debe acatarse y tendrá carácter de exigible desde la ejecutoria del fallo judicial.*

Sobre este punto el profesor Benjamin Betancourth, informa que se reunirá nuevamente con la comisión delegada en un principio para estudiar el caso con algunos elementos adicionales expuestos por el profesor Javier Medina.

El CIARP aprueba la solicitud.

Sobre el segundo caso, este concepto expone que El Decreto 1279, en su artículo 12, parágrafo III, establece que: “Las modificaciones salariales tienen efecto a partir de la fecha en que el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje, o el órgano que haga sus veces en cada una de las universidades, expida el acto formal de reconocimiento, de los puntos salariales asignados en el marco del presente decreto”.

De acuerdo con lo anterior, la modificación salarial del docente, se realiza solo a partir del momento en que el CIARP expida el acto formal de reconocimiento.

*En el mismo sentido, la Corte Constitucional de acuerdo con las Sentencias C-584/97 y C-453 de 2002) expone que cuando un acto administrativo es expedido indicando los requisitos, estos requisitos son cumplidos por el docente durante la vigencia de dicha norma, se ésta ante una situación jurídica **concreta o derecho adquirido**; antes, lo que existe es una mera expectativa por lo que considera esta Oficina Asesora que el caso sub-examine no es viable jurídicamente aplicar la figura de retroactividad.*

Al respecto se concluye que:

- La asignación salarial inicial de cada docente en la Universidad se rige por el Decreto 1279 de 2002, en el que se preveen sus efectos a partir del momento de la posesión en el cargo profesoral.

- Luego de la asignación inicial, el puntaje puede variar por el cumplimiento de determinadas condiciones, como la demostración de un nuevo título académico, un ascenso en el escalafón o productividad académica, entre otros factores.

- *En el caso de la productividad académica, la norma no distingue para la asignación de puntaje, si la producción debe ser posterior o preliminar a la vinculación del profesor, para dar lugar a la modificación de dicha asignación inicial, por lo que debe entenderse que procede igualmente para la producción anterior y posterior al ingreso.*

- *Solo a partir del momento en que el Comité de Asignación y Reconocimiento de Puntaje expide el acto formal de reconocimiento de puntos la modificación salarial docente tiene efectos, en virtud del parágrafo III del artículo 12° del Decreto 1279.*

- *Este caso invita a implementar mecanismos y procedimientos más expeditos a fin de que la evaluación de producción académica que presentan los docentes a su ingreso se pueda evaluar en un tiempo prudencial.*

La Oficina Jurídica expresa que este concepto constituye un criterio auxiliar de interpretación de conformidad con lo establecido en los artículos 26° del Código Civil y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo; el cual no es de obligatorio cumplimiento para el CIARP.

Sobre este punto el profesor Mario Andrés Llano discrepa del concepto de mera expectativa enunciado por la Oficina Jurídica porque la inclusión en el escalafón docente del profesor no está todavía finalizada al haber quedado productividad académica pendiente de evaluación, por lo que su remuneración inicial no está determinada definitivamente. El artículo 5° del Decreto 1279 establece que las disposiciones de los capítulos siguientes al Capítulo II (*De la asignación de puntos para la remuneración inicial de los docentes que ingresan por primera vez...*), o sea las modificaciones de los puntos salariales, se aplican una vez definida la remuneración inicial, y el artículo 11° del Decreto 1279 establece que el puntaje asignado en el momento de la inclusión tiene efectos salariales a partir de la fecha de posesión.

Al respecto el CIARP expresa que dado que este concepto es un criterio auxiliar como bien lo explica la misma Oficina Jurídica, se considera realizar consulta al Grupo de Seguimiento.

Entre tanto, el CIARP considera prudente aplazar los reajustes a la inclusión que estén pendientes.

3. Estudio de casos

3.1 Actualización, ascenso, reajuste, corrección de puntaje y bonificaciones en el escalafón docente en el marco del Decreto 1279 de 2002 y la Resolución 115 de 1989.

Se aprobaron: 11 Actualizaciones (Decreto 1279); Una Actualización (Res.115); 3 Ascensos: 12 Bonificaciones; Una Inclusión; Una Corrección; 5 Avals para Ascenso: Total 34 casos.

3.2 Cumplimiento de requisitos para cambio de categoría

- El Comité de Credenciales de la **Facultad de Administración** presenta para aval del CIARP la solicitud de ascenso del profesor **Henry Alberto Mosquera Abadía** del Departamento de Administración y Organizaciones quien cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2°, literal d) de la Resolución No. 089 de 2002 del C.S, para el ascenso a la categoría de **profesor Titular**. El CIARP verifica los requisitos y aprueba programar el acto de sustentación en el marco de la Resolución No. 082 de 2002 del C.S. Se anexa a la hoja de vida académica, el respectivo estudio aprobado en esta sesión.

- El Comité de Credenciales de la **Facultad de Artes Integradas** presenta para aval del CIARP la solicitud de ascenso del profesor **Javier Mojica Madera** del Departamento de Artes Visuales y Estética quien cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2°, literal c) de la Resolución No. 089 de 2002 del C.S, para el ascenso a la

categoría de **profesor Asociado**. El CIARP verifica los requisitos y aprueba programar el acto de sustentación en el marco de la Resolución No. 082 de 2002 del C.S. Se anexa a la hoja de vida académica, el respectivo estudio aprobado en esta sesión.

- El Comité de Credenciales de la **Facultad de Ciencias** presenta para aval del CIARP la solicitud de ascenso del profesor **Oscar Enrique Murillo García** del Departamento de Biología quien cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2°, literal d) de la Resolución No. 089 de 2002 del C.S, para el ascenso a la categoría de **profesor Titular**. El CIARP verifica los requisitos y aprueba programar el acto de sustentación en el marco de la Resolución No. 082 de 2002 del C.S. Se anexa a la hoja de vida académica, el respectivo estudio aprobado en esta sesión.

- El Comité de Credenciales de la **Facultad de Humanidades** presenta para aval del CIARP la solicitud de ascenso del profesor **Alfonso Rubio Hernández** del Departamento de Historia quien cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2°, literal d) de la Resolución No. 089 de 2002 del C.S, para el ascenso a la categoría de **profesor Titular**. El CIARP verifica los requisitos y aprueba programar el acto de sustentación en el marco de la Resolución No. 082 de 2002 del C.S. Se anexa a la hoja de vida académica, el respectivo estudio aprobado en esta sesión.

- El Comité de Credenciales de la **Facultad de Humanidades** presenta para aval del CIARP la solicitud de ascenso del profesor **Pedro Martín Martínez Toro** del Departamento de Geografía quien cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2°, literal d) de la Resolución No. 089 de 2002 del C.S, para el ascenso a la categoría de **profesor Titular**. El CIARP verifica los requisitos y aprueba programar el acto de sustentación en el marco de la Resolución No. 082 de 2002 del C.S. Se anexa a la hoja de vida académica, el respectivo estudio aprobado en esta sesión.

3.3 Entrega de títulos de posgrados realizados en el exterior y pendientes de convalidación por el Ministerio de Educación Nacional.

La profesora **Lina María Restrepo Plaza** del Departamento de Economía hace entrega del Diploma de Doctor of Philosophy otorgado por la University of East Anglia – Inglaterra. El Comité de Credenciales de la Facultad de Ciencias Sociales y Económicas deberá informar a la profesora que, a partir de la fecha, tiene plazos de dos años para presentar la respectiva convalidación realizada por el Ministerio de Educación Nacional, en concordancia con lo establecido en el numeral 22 del Acuerdo 001 del Grupo de Seguimiento.

4. Libros para aval del CIARP

4.1 El Instituto de Psicología presenta para aval del CIARP las siguientes publicaciones:

- Libro: “En blanco y rojo. Huellas de guerra y silencio”. Editorial: Cangrejo editores. ISBN: 978-958-8296-75-3. Año: 2016. De autoría del profesor Nelson Molina.

R/ El CIARP después de revisar el cumplimiento de requisitos, para considerar esta publicación como libro en cualquiera de las clasificaciones establecidas por el Decreto 1279, solicita el concepto al Programa Editorial en relación con el cumplimiento del requisito de “editorial de reconocido prestigio”.

- Libro: “Ejemplos de método en investigaciones sociales”. Editorial: Programa Editorial Univalle. ISBN: 978-958-765-546-9. Año: 2017

R/ El CIARP después de revisar el cumplimiento de requisitos, para considerar esta publicación como libro en cualquiera de las clasificaciones establecidas por el Decreto 1279, las avala para el respectivo reconocimiento de puntos. Se deberá solicitar al Programa Editorial las evaluaciones de los pares que evaluaron para efectos de publicación y verificar que los mismos estén inscritos en las listas de Colciencias.

- Libro: "Subjetividades y abordajes teóricos y metodológicos". Editorial: Editorial Universidad del Rosario – Ascofapsi. ISBN: 978-958-738-861-9. Año: 2017. De autoría del profesor Nelson Molina.

R/ El CIARP después de revisar el cumplimiento de requisitos, para considerar esta publicación como libro en cualquiera de las clasificaciones establecidas por el Decreto 1279, aprueba su evaluación por pares evaluadores de Colciencias.

4.2 La Facultad de Artes Integradas presenta para aval del CIARP la siguiente publicación:

- Libro: "Global Issues and Adult Education, perspectives from Latin America, Southeen Africa, and the United states. Editorial: Jossey-Bass, 2006. ISBN-13: 978-0-7879-7810-538 autores. Profesor Titular **Julián González Mina**, Escuela de Comunicación Social.

R/ El CIARP después de revisar el cumplimiento de requisitos, para considerar esta publicación como libro en cualquiera de las clasificaciones establecidas por el Decreto 1279, solicita el concepto al Programa Editorial en relación con el cumplimiento del requisito de "editorial de reconocido prestigio".

4.3 La Facultad de Humanidades presenta para aval del CIARP las siguientes publicaciones:

- Libro: "Este infierno mío". Literatura Random House, junio de 2017. ISBN: 978958-8979-66-3. Profesor Titular **Juan Julián Jiménez Pimentel**, Escuela de Estudios Literarios.

- Libro: "Historia de la edición en Colombia 1738-1851". Serie Páramo, Instituto Caro y Cuervo, Imprenta Patriótica, 2017. ISBN: 978-958-611-356-4. Profesor Asociado **Alfonso Rubio Hernández**, Departamento de Historia y Otro.

- Libro: "Manual de Filosofía del Lenguaje". Departamento de Filosofía, Facultad de Humanidades, Universidad del Valle, agosto de 2007. ISBN: 958-670-265-0, 12 autores. Profesor contratista **Camilo Vega González**, Departamento de Filosofía.

R/ El CIARP después de revisar el cumplimiento de requisitos, para considerar estas tres (3) publicaciones como libros en cualquiera de las clasificaciones establecidas por el Decreto 1279, solicita el concepto al Programa Editorial en relación con el cumplimiento del requisito de "editorial de reconocido prestigio".

5. Varios

Respecto a los libros institucionales publicados por el Programa Editorial, se acuerda solicitar la norma por la cual se establece la no consideración de reconocimiento de puntos en el CIARP, a las publicaciones Institucionales. Entre tanto, el CIARP, por mayoría, acuerda que estas publicaciones tengan el reconocimiento correspondiente en puntos toda vez que se considera al Programa Editorial de la Universidad del Valle, como una editorial de "reconocido prestigio".

Comité Interno de Asignación y
Reconocimiento de Puntaje
Acta 003, Miércoles 14 de febrero de 2018

Los profesores Jaime Leiva de Antonio, Pedro Quintín Quílez y Esteban Osorio, manifiestan su desacuerdo con la posición de los demás miembros del CIARP al respecto.

Se da por terminada la sesión a las 5:30 p.m

Aprobó:	Nombre: LILIANA ARIAS CASTILLO Vicerrectora Académica Presidenta	Nombre: LUZ ANGELA URREA LEDEZMA Secretaria – CIARP
---------	---	---